

Concejo Deliberante

“ Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas ”

E.24423

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO CUARTO,

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA: 259/17

Programa “+ 45 Volver a Trabajar”

Programa Municipal de Promoción Laboral para Adultos

Capítulo I: Disposiciones Generales

Del programa

ARTICULO 1º.- Créase en el ámbito de la Ciudad de Río Cuarto el Programa Municipal de Promoción Laboral para Adultos denominado “+ 45 Volver a Trabajar”, conforme lo establece la presente Ordenanza y su Decreto Reglamentario.

Del objeto

ARTICULO 2º.- El Programa Municipal tiene por objeto propiciar la promoción e inclusión laboral de personas adultas que se encuentren desocupadas o sin empleo fijo, con la finalidad de favorecer su reentrenamiento, actualización de saberes y competencias laborales necesarias para desempeñarse en ámbitos socio-productivos en condiciones dignas y equitativas.

De los beneficiarios

ARTICULO 3º.- Podrán acceder al Programa “+ 45 Volver a Trabajar” todos aquellos ciudadanos adultos, de cuarenta y cinco (45) a cincuenta y cinco (55) años de edad cumplidos al momento de la fecha de sorteo que registren domicilio en la ciudad de Río Cuarto y cumplan con las demás condiciones estipuladas por la presente norma.

No obstante ello, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá modificar la franja etárea para sucesivos lanzamientos del Programa conforme la demanda y la evaluación del mismo.

De los requisitos

ARTICULO 4º.- Para ser beneficiario el aspirante debe reunir los siguientes requisitos:

- a) Inscribirse como postulante en el tiempo y forma establecido para cada edición del Programa.
- b) Registrar domicilio en la Ciudad de Río Cuarto y tener un (1) año de residencia efectiva en ella.

Concejo Deliberante

- “Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas”*
- c) Carecer de empleo registrado continuo en los últimos seis (6) meses al momento de la inscripción.
 - d) No percibir ninguna jubilación, pensión o ayuda económica proveniente de otros programas nacionales, provinciales o municipales de similares características u objeto, seguro de desempleo y/o retiro. Ello, con excepción de los beneficios o asistencia social que perciba por razones de discapacidad, la Asignación Universal por Hijo o la que pudiere reemplazarla en el futuro y en la medida y bajo las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
 - e) No ser titular de monotributo, a excepción del monotributo social.
 - f) No haber sido beneficiario en ediciones anteriores del Programa, con excepción de las personas con discapacidad o trasplantados.

La Autoridad de Aplicación podrá exceptuar de algunos de estos requisitos a adultos con discapacidad o con limitaciones físicas, psicológicas o socio económicas que dificulten su acceso al empleo.

Entidades adherentes

ARTICULO 5°.- Se entiende por entidad adherente en los términos de la presente Ordenanza a las personas físicas y jurídicas, cualquiera sea su actividad económica, que se adhieran al Programa “+ 45 Volver a Trabajar” mediante los mecanismos previstos por la Autoridad de Aplicación y reúnan los siguientes requisitos:

- a) Estar inscriptas regularmente en los organismos nacionales, provinciales y municipales de carácter tributario y de la seguridad social.
- b) No haber efectuado despidos de trabajadores en un período no inferior a los seis (6) meses a la fecha de lanzamiento de cada etapa del Programa.
- c) No sustituir trabajadores vinculados con un contrato laboral -bajo cualquier modalidad- por beneficiarios del presente Programa.
- d) No tener a su cargo ni servirse de trabajadores no registrados o registrados indebidamente.
- e) Autorizar y permitir en sus instalaciones la realización de los procesos de capacitación y reentrenamiento de los beneficiarios en ambientes de trabajo.

La Autoridad de Aplicación, por vía reglamentaria, establecerá las sanciones a aplicar a las entidades adherentes que no den cumplimiento a las previsiones de esta Ordenanza.

Verificación del cumplimiento

ARTICULO 6°.- La Autoridad de Aplicación verificará a través del Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social (SINTYS):

- a) El cumplimiento de los requisitos de admisibilidad de los postulantes, empresas o empleadores adherentes al Programa.
- b) El cumplimiento de los requisitos de permanencia en el Programa durante la vigencia de la edición en curso.
- c) La medición de impacto del Programa a través de cruces de datos posteriores a la finalización de cualquiera de sus sucesivas ediciones anuales, a los fines de

Concejo Deliberante

“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas”
disponer de información actualizada, precisa y oportuna para corregir procesos y resultados del mismo.

Capítulo II Normas Particulares de Ejecución

Etapas de ejecución

ARTICULO 7°.- El Programa “+ 45 Volver a Trabajar” se ejecutará con una primera etapa de capacitación según las características de la población destinataria, y una segunda etapa de prácticas en ambientes laborales concretos y una eventual tercera etapa de incorporación efectiva del trabajador en la entidad adherente.

Primera etapa

ARTICULO 8°.- La etapa de capacitación será de una duración de un (1) mes, tendrá como objetivo la articulación de procesos de orientación y de formación laboral.

Segunda etapa

ARTICULO 9°.- La etapa de prácticas en ambientes de trabajo tendrá una duración de cinco (5) meses, a desarrollarse en cuatro (4) horas diarias o veinte (20) semanales, mediante la ejecución de actividades que impliquen las actitudes, conocimientos y habilidades requeridas para desempeñarse en esos ámbitos. El horario a desarrollar las acciones o actividades será preferentemente horario diurno, a excepción de aquellas que por su naturaleza se realicen durante los fines de semana o en horario nocturno.

No obstante ello, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá modificar la duración y la cantidad de horas diarias y semanales para sucesivos lanzamientos del programa conforme la evaluación del mismo.

Tercera etapa

ARTICULO 10°.- En el caso que la entidad adherente incorpore efectivamente al trabajador a su planta de personal bajo los regímenes previstos en la Ley de Contrato de Trabajo, la Municipalidad de Río Cuarto abonará al empleador el correspondiente estímulo por Promoción e Inclusión Laboral por un periodo de hasta seis (6) meses.

Capítulo III: Cupos, condición jurídica, asignaciones y beneficios

De los cupos de postulantes

ARTICULO 11°.- La Autoridad de Aplicación dispondrá la ejecución anual del Programa “+ 45 Volver a Trabajar” fijando las condiciones de tiempo y forma para la inscripción de aspirantes y selección de los postulantes.

De la selección de beneficiarios

ARTICULO 12°.- La selección de los beneficiarios del Programa “+ 45 Volver a Trabajar” se realizará por sorteo público de la Lotería de la Provincia de Córdoba mediante el sistema informático generado y operado por dicha entidad, sujeto a la misma fiscalización notarial que se utiliza para los sorteos oficiales, sobre la base

Concejo Deliberante

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas"
de los aspirantes válidamente inscriptos y los adherentes que cumplan las condiciones de accesibilidad al Programa.

Cupos especiales

ARTICULO 13°.- Las entidades adherentes podrán incorporar la cantidad de beneficiarios del Programa "+ 45 Volver a Trabajar" conforme a la cantidad de trabajadores registrados que posean de acuerdo a la escala que a continuación se detalla: entre 0 (cero) y 9 (nueve) trabajadores registrados: 1 (uno) beneficiario; entre 10 (diez) y 19 (diecinueve) trabajadores registrados: 2 (dos) beneficiarios; entre 20 (veinte) y 29 (veintinueve) trabajadores registrados: 3 (tres) beneficiarios; entre 30 (treinta) y 39 (treinta y nueve) trabajadores registrados 4 (cuatro) beneficiarios; de 40 (cuarenta) trabajadores registrados en adelante: 5 (cinco) beneficiarios). El máximo de beneficiarios a incluir por entidades adherentes es de 5 (cinco) beneficiarios. Se establece un cupo especial obligatorio para personas con discapacidad y transplantados del cinco por ciento (5%) del total.

La Autoridad de Aplicación queda facultada para definir otro cupo especial para personas y grupos atendiendo a criterios socioeconómicos especiales.

Condición jurídica del beneficiario

ARTICULO 14°.- La condición de beneficiario del Programa "+ 45 Volver a Trabajar" no generará relación de dependencia entre éste y la Municipalidad de Río Cuarto durante la primera etapa, ni con la entidad adherente durante la etapa de inclusión en ambientes de trabajo. Sin perjuicio de ello, el beneficiario contará en todos los casos con los servicios y prestaciones previstos en los términos y extensión de la Ley Nacional N° 24.557 -de Riesgos de Trabajo-, sus modificaciones y normas reglamentarias.

Monto de la asignación estímulo

ARTICULO 15°.- Los beneficiarios tendrán derecho a una asignación estímulo de carácter económico y no remunerativo por un monto de Pesos Dos Mil (\$2.000) mensuales para la primera etapa, y Pesos Cuatro Mil (\$ 4.000) mensuales para la segunda y tercera etapa, condicionadas en todos los casos al cumplimiento efectivo de las actividades previstas para cada una de ellas. Los montos serán actualizados en cada lanzamiento del Programa mediante decreto debidamente fundado.

Modalidad de cobro

ARTICULO 16°.- La asignación estímulo será percibida directamente por los beneficiarios a través de cuentas de cajas de ahorro individualizadas del Banco de la Provincia de Córdoba S.A., siendo los costos de mantenimiento de las mismas a cargo del presente Programa. En el caso que la entidad adherente incorpore al beneficiario en el plantel de personal, la asignación estímulo será percibida por éste, según el Convenio Colectivo de Trabajo de cada actividad.

Beneficios accesorios

ARTICULO 17°.- La Autoridad de Aplicación autorizará las erogaciones que demande la cobertura de cualquier gasto de atención médica y farmacéutico que resulte necesario ante eventuales accidentes de los beneficiarios durante su afecta-

Concejo Deliberante

“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas”
ción al Programa, sin límite de monto y sin perjuicio de las acciones de repetición que pudieren corresponder ante terceros o compañías de seguro contratadas.

De la Autoridad de Aplicación

ARTICULO 18°.- La Secretaría de Desarrollo Social y Económico o en el futuro quien la reemplace o sustituya, es la Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza, estando facultada para dictar las resoluciones que considere necesarias a efectos de conferir operatividad a esta norma respecto de las modalidades de incorporación, cupos especiales para personas con discapacidad, distribución territorial de beneficios y equidad de género.

De la coordinación con otros entes

ARTICULO 19°.- La Autoridad de Aplicación dispondrá los mecanismos de coordinación con la administración centralizada o descentralizada de la Municipalidad de Río Cuarto u otras jurisdicciones que resulten necesarios para la implementación del Programa.

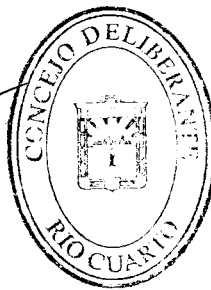
Publicidad


ARTICULO 20°.- La Autoridad de Aplicación deberá realizar campañas de información para la ejecución del Programa en los medios masivos de comunicación, como así también crear sitios Web que favorezcan la difusión e inscripción de los interesados, y publicar periódicamente estadísticas y conclusiones del Programa.

ARTICULO 21°.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES, Río Cuarto, 12 de mayo de 2017.-


JOSE A. BAROTTI
Secretario




DARIO E. FUENTES
Presidente

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

DECRETO N° 771/17

RÍO CUARTO, 19 de mayo de 2017

Artículo 1°.- Promúlgase la Ordenanza N° 259/17

Artículo 2°.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, tómesese razón por las reparticiones correspondientes, dése al R.M. y archívese.

Abg. DANTE CAMILO VIEYRA
Secretario de Desarrollo Social
y Económico



Abg. JUAN MANUEL LLAMOSAS
Intendente Municipal